JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA



Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-0019500

DEMANDANTE: YADIRA GARCIA SALAZAR,

CC No. 37.725.338

APODERADO: OSCAR EDUARDO FLOREZ SOLANO

C.C. No. 13.720.652 Y T.P. 318.731 del C. S de la J

becariayflorezabogados@gmail.com,

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER FRANCO OLACHICA

CC No. 91.160.701

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **YADIRA GARCIA SALAZAR**, identificado con **CC No. 37.725.338 en** contra de **FRANCISCO JAVIER FRANCO OLACHICA**, identificado con **CC No. 91.160.701** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Aclare quien es el apoderado principal y quien el suplente, para lo cual deberá tener en cuenta que en ningun caso podrá actuar simultaneamente mas de un apoderado judicial de una misma persona, en tal sentido, deberá adecuar el escrito de demanda, puesto que no es procedente que en la demanda firmen los dos abogados, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 75 del C.G.P.
- Adecue el inciso final del hecho segundo de la demanda, como quiera que la suma relacionada no se encuentra conforme lo describe el acta de conciliación base de la presente ejecucion.
- Digitalice de forma clara la parte final del acta de conciliación, puesto que la hoja tres no es completamente legible.
- Indique expresamente a partir de cuando hace uso de la clausula aceleratoria de conformidad con lo dispuesto en el articulo 431 del C.G.P.
- Informe la ciudad en donde se encuentra ubicado el domicilio de cada una de las partes, como quiera que aquella no se relaciona en el acápite de notificaciones de la demanda, a efecto de determinar la competencia territorial de conformidad con lo señalado en el numeral primero del articulo 28 del C.G.P. y toda vez que en el acta de conciliación no señala expresamente donde se debe cumplir la obligación.
- Modifique el escrito de demanda, en el sentido de relacionar de forma correcta el documento de indentidad del demandado.



- Aclare el motivo por el cual pretende intereses moratorios, si en el acta de conciliación no se encuentra pactado expresamente, de pretender los intereses legales deberá señalarlo.
- Ajuste la cuantia del proceso, como quiera que al efectuar la liquidación de los intereses la suma obtenida no guarda correspondencia con la que se relaciona en el acápite cuantia.
- Manifieste en poder de quién se encuentra la garantía real y el título base de ejecución, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA promovido por YADIRA GARCIA SALAZAR, identificado con CC No. 37.725.338 en contra de FRANCISCO JAVIER FRANCO OLACHICA, identificado con CC No. 91.160.701, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ



JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 48** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **23 de marzo de 2021.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ Secretario